


Título:	Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad		
Autor:	Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyhamburu, María Silvia		
País:	 España		
Publicación:	Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022		
Fecha:	31-07-2022	Cita:	IJ-MMMDLXXVI-547

Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad


Por Francisca Fariña*
Luz Anyela Morales-Quintero **
María Silvia Oyhamburu***

I. Introducción

La Therapeutic Jurisprudence (TJ) es un nuevo paradigma legal que desde hace tres décadas viene revolucionando y modificando el ámbito del Derecho en todo el mundo (Arstein-Kerlake y Black, 2020; Perlin, 2019; Wexler, 2013). Se enfoca en humanizar, en la mayor medida posible, las normas y procedimientos legales, así como el propio proceso, con el propósito de que la Ley y su aplicación redunden en las personas a nivel psicoemocional pero siempre respetando la normativa legal y el debido proceso. De este modo, la TJ insta a que los tribunales apliquen la ley buscando eliminar la causa que ha originado el procedimiento y que se proyecten hacia el futuro, en lugar de anclarse en el pasado, para obtener los máximos beneficios terapéuticos (Wexler, 2017) en las personas y en la sociedad (Fariña, 2019). Así, invita a que los responsables de tomar las decisiones judiciales no aislen los hechos acontecidos, sino que los contextualicen y consideren las circunstancias y necesidades de las personas implicadas en ellos (Arstein-Kerlake y Black, 2020; Birgden, 2015; West, Friedman y Shand, 2013).

En el ámbito penal, los profesionales que intervienen, en especial los jueces, pueden lograr que las personas que han infringido la ley se sientan motivadas a modificar su conducta (Bartels, 2009), cuestión que depende, en buena medida, de cómo se sientan tratados. Así, la TJ asume que los jueces pueden lograr un cambio positivo en ellas a través de sus palabras, conductas y acciones (Goldberg, 2005; Morales y Aguilar, 2014). Igualmente, la TJ aboga por la actuación de un equipo interdisciplinario de profesionales que ofrezca una solución terapéutica a los problemas que subyacen a su comportamiento (West et al., 2013). Como afirma Kawalek (2020), “al centrarse en lo emocional, y en las consecuencias humanas y psicológicas de los procesos legales, la TJ empodera a los profesionales para diseñar estrategias correctivas y emocionalmente inteligentes que minimicen las consecuencias dañinas, o mejorar los objetivos y resultados legales restaurativos” (pág. 1). De este modo, la TJ entiende la Ley y su aplicación como una oportunidad para las personas infractoras, en la que deben atenderse las razones y/o circunstancias por las que las personas acuden o se vinculan al sistema de justicia y promueven mejoras que contribuyan al bienestar tanto presente como futuro (Morales y Aguilar, 2014). Para lograrlo, se deben consagrar esfuerzos al desarrollo de la “tecnología legal del futuro” (Hodges, 2020). Esta nueva visión del sistema legal, en el que el bienestar psicológico prima sobre el triunfalismo adversarial, obliga a transformar el pensamiento ético que existe en cuanto al rol que debe desempeñar la ley y a dar entrada en él a la ética del cuidado (Brookbanks, 2001; Fariña, 2022; Lynch y Perlin, 2021).

Acorde con lo manifestado, la TJ convida a impregnar las prácticas de los profesionales que laboran, dentro y fuera de los tribunales, de conocimiento interdisciplinar actualizado para encarar y resolver óptimamente las problemáticas de las personas que acuden a la justicia (Fariña et al., 2020). Así, se reconoce su perspectiva de vanguardia, basada en conocimientos de las ciencias del comportamiento (p. e., psicología, criminología, sociología, trabajo social) (Gal y Wexler, 2015), que en todo caso deben estar basados en la evidencia científica. En este sentido, Wexler (1992) afirmaba que las reformas legales, la modificación de los


Título:	Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad		
Autor:	Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyamburu, María Silvia		
País:	 España		
Publicación:	Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022		
Fecha:	31-07-2022	Cita:	IJ-MMMDLXXVI-547

procedimientos legales y la actuación de los operadores jurídicos deberían sustentarse en la evidencia empírica existente (Wexler, 2002), proporcionada desde diferentes áreas de conocimiento.

En particular, en el marco de las ciencias de la conducta y de la salud mental, se han realizado hallazgos interesantes que deben considerarse desde la perspectiva de TJ. Por ejemplo, se ha encontrado que la calidad de la interacción entre el personal sanitario y sus pacientes influye en el cumplimiento de lo estipulado como tratamiento y que esto, a su vez, impacta en sus niveles de eficacia y efectividad. En un primer momento se consideró que el cumplimiento del tratamiento recomendado estaba determinado únicamente por el propio paciente, quien podía seguir o no lo prescrito por el facultativo. No obstante, como Pagès-Puigdemont y Valverde-Merino (2018) advierten, esta visión implica una actitud pasiva por parte de quien debe seguir el tratamiento “propia de un modelo paternalista del sistema sanitario, que culpabiliza al paciente” (pág. 252). Sin embargo, se han identificado factores que afectan a la manera en la que se cumple lo pautado por los profesionales, por ejemplo, la relación establecida entre los profesionales de la salud y los pacientes, así como la información y explicación que se les brinda a estos últimos y su comprensión de los pasos que deben seguir para cumplir con el tratamiento sugerido. Para hacer referencia a estos factores se ha acuñado el término de adherencia terapéutica, concepto que resalta la participación del paciente y su implicación en las decisiones que se toman juntamente con quien le prescribe el tratamiento, y el cumplimiento de este último. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (World Health Organization, 2003) subraya que la calidad de la relación entre paciente y sanitario afecta de manera relevante la adherencia terapéutica, y nos atrevemos a señalar que no sólo con el profesional que lo prescribe sino, también, de ser el caso, con quien lo administra o aplica. Obviamente, variables relacionadas con el paciente y su entorno también inciden en la adherencia (Hernández et al., 2018). Por ello, la adherencia terapéutica está basada en la conciencia de enfermedad y en la confianza en la medicación (Elbogen et al., 2006).

Otro principio observado en estas ciencias ha sido el de prevención de recaídas, con origen en el tratamiento de adicciones, que se refiere al desarrollo de planes para enfrentar mejor situaciones futuras similares a aquella que en principio llevaron al paciente a recibir atención (Morales y Aguilar, 2014). En este sentido, se busca que las personas no regresen al estado por el que llegaron al servicio de salud. Tanto en la adherencia terapéutica como en la prevención de recaídas resulta fundamental la empatía que se establece entre los profesionales y los pacientes (Barreiro et al., 2004; Mehra, 2014; Moyers y Miller, 2013).

La observación de la adherencia terapéutica y de la prevención de recaídas en el contexto sanitario no ha pasado desapercibida para la TJ. En esta línea, Wexler (2001), haciendo referencia a su propuesta sobre el cumplimiento de los acuerdos de las personas que reciben una sentencia condenatoria, afirmaba que se había inspirado en un libro de Meichenbaum y Turk (1987), titulado *Facilitating Treatment Adherence: A Practitioner's Guidebook*. Wexler (2000) reconocía que ese libro no tenía que ver en absoluto con el Derecho, puesto que los autores eran psicólogos y en él se abordaban los principios psicológicos para ayudar a que doctores y otros profesionales de la salud consiguieran mejorar la adherencia del paciente al consejo médico. Pero, a pesar de ello, “muchos de sus principios parecen fácilmente transferibles a un entorno legal” (Wexler, 2001, pág. 19) y le resultaron estimulantes desde la perspectiva de TJ (Wexler, 2000). El profesor Wexler ha advertido (p. e., Wexler, 2001) que estos principios pueden ser aplicables en el sistema de justicia, donde, desde un posicionamiento diferente al de un juez tradicional y/o de agentes estructurados bajo el viejo modelo, se abandona la acción autoritaria o paternalista para motivar y brindar oportunidades a quien ha infringido la ley de comprometerse y lograr cambios en su conducta. En este sentido,


Título:	Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad		
Autor:	Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyamburu, María Silvia		
País:	 España		
Publicación:	Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022		
Fecha:	31-07-2022	Cita:	IJ-MMMDLXXVI-547

interesa la relación entre los funcionarios del sistema de justicia con sus usuarios, en particular respecto a contenido verbal y las actitudes que promuevan el entendimiento y participación de los usuarios en la formulación de acuerdos, medidas, sanciones o cualquier otra conclusión a la que se llegue en el procedimiento. Las estrategias empleadas en esta interacción tienen importantes implicaciones en el cumplimiento de las decisiones judiciales –principio de adherencia– y en la prevención de futuros problemas o conflictos similares a aquel por el que llegaron al sistema (prevención de recaídas) (Morales y Aguilar, 2014; Wexler, 2001). Ocupa un lugar importante en estos principios la información y las oportunidades que se brindan en el ámbito de la justicia alternativa para resolver los conflictos que se hayan presentado entre las personas involucradas. Asimismo, las características de estas interacciones proveen ejemplos de cómo resolver de manera pacífica las situaciones conflictivas. La propuesta explícita de estrategias o planes para prevenir que en el futuro se vuelva a presentar la situación por la que llegan a los tribunales, a través de estrategias empleadas por los funcionarios para prever situaciones de conflicto en el futuro y las alternativas para hacerles frente, son el elemento central del principio de prevención de recaídas.

La aplicación de estos principios terapéuticos, en buena medida, depende de la actuación del juez [y otros funcionarios], de su actitud hacia los usuarios de la justicia, lo que diga y cómo lo diga, las oportunidades que ofrezca a las personas para expresarse libremente, etc. Como la Justicia Procedimental establece (p. e., Tyler, 2006, 2007, 2010), si no se cuida el trato, las personas percibirán el procedimiento judicial como injusto y, por tanto, su legitimidad se verá disminuida (Droppelmann et al., 2022). Además, quienes acuden al sistema de justicia deben tener la oportunidad de transmitir su punto de vista sobre los hechos, expresar sus sentimientos o la situación en la que se encuentran; a la vez, deben percibir que el proceso es justo y que el juez toma las decisiones judiciales de manera imparcial y neutra, teniendo en cuenta las necesidades de las personas implicadas. Cuando esto ocurre, la posibilidad de que la sentencia se cumpla es mucho mayor y, por lo tanto, en los casos en los que se establece una derivación a un servicio de tratamiento, también se incrementa la aceptación de la misma, la adherencia a las disposiciones y medidas acordadas, y una disminución de las recaídas (Fariña, 2022).

El reconocimiento de la TJ a nivel internacional es indudable, así lo demuestra el hecho de que el International Consortium for Court Excellence, en su tercer instrumento (International Framework for Court Excellence), conocido por sus siglas IFCE y denominado en español “Marco”, incluye la TJ (Fariña, 2022). Ahora bien, entendemos que se precisa de un instrumento específico para medir la TJ, pues coincidiendo con Petrucci (2021) cuando afirma que “una buena medición es fundamental para el desarrollo de la teoría y para probar la teoría. Descubrir cómo encajan los elementos o componentes de una teoría es fundamental para nuestra capacidad de medirla para ver si la teoría y la intervención funcionan bien” (pág. 525).

En este mismo sentido, Kawalek (2020) afirma que existe una necesidad clara y creciente de herramientas específicas para la evaluación empírica de la Justicia Terapéutica. Esta realidad, no ajena a Morales et al. (2019), nos llevó a desarrollar, de manera pionera, un cuestionario para la evaluación del nivel de implementación de la Justicia Terapéutica en el Sistema de Justicia (CENITJ) que, en su primera fase de validación, se mostró coherente, relevante y claro. Este instrumento, consta de 141 ítems que evalúan la percepción de funcionarios y usuarios del Sistema Judicial en ocho dimensiones, que se describen a continuación de manera sucinta, siguiendo a Morales et al. (2019).

Título:	Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad		
Autor:	Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyhamburu, María Silvia		
País:	 España		
Publicación:	Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022		
Fecha:	31-07-2022	Cita:	IJ-MMMDLXXVI-547

1. Información sobre el proceso. Se refiere a la percepción sobre los medios y formas por los que los usuarios se informan acerca de sus trámites o actuaciones legales y al conocimiento que tienen o deben tener los usuarios de su proceso y las funciones que corresponden en este sentido a la(s) institución(es) y/o abogado(s). Esta dimensión se mide con 14 ítems.
2. Infraestructura física. A través de 14 ítems se evalúa la percepción sobre las instalaciones en las que se brindan los servicios.
3. Papel del funcionario y trato al usuario. Su finalidad es evaluar la percepción respecto al tiempo que invierten los usuarios para la realización de un trámite o proceso y la atención que reciben. Esta dimensión la componen 58 ítems.
4. Principios de adherencia y prevención de recaídas. Esta dimensión, que se evalúa con 19 ítems, tiene el objetivo de identificar con qué frecuencia la actuación de las autoridades facilita el cumplimiento de estos principios. Los dos principios se miden en función de las estrategias empleadas por los funcionarios en su interacción con los usuarios. No se hace distinción entre los dos principios, dado que se considera que las estrategias para lograrlos son similares.
5. Programas de tratamiento o intervención específicos para la problemática de los usuarios. El objetivo de esta dimensión es identificar la existencia de redes (programas y/o instituciones), con las que el Sistema Judicial cuenta para remitir y brindar tratamiento o intervención a los usuarios que presentan problemáticas específicas, así como valorar las necesidades de los usuarios mediante la solicitud o propuesta de programas especializados. Entre los criterios de esta dimensión está la frecuencia con la que se remite a los usuarios a este tipo de redes, en caso de ser necesario. Esta dimensión consta de 14 ítems.
6. Resultados del procedimiento y del sistema de justicia. El objetivo de esta dimensión es conocer la percepción respecto a los resultados de los procesos de los usuarios, así como del sistema de justicia en general. Son 13 los ítems que conforman esta dimensión.
7. Ambiente de trabajo. En esta dimensión se valora la percepción por parte de los funcionarios y posibles áreas de oportunidades para mejoras en los servicios del sistema de justicia (se compone de 6 ítems).
8. Concepto de TJ. Se identifica si los funcionarios están familiarizados con esta perspectiva y se describe la definición que tienen de la misma (dos ítems).

Ahora bien, como precisa Petrucci (2021), crear un instrumento de evaluación válido y fiable suele conllevar varios estudios y muchos años para lograrlo. Incluso, con el paso del tiempo y los subsecuentes cambios que se pueden producir, en este caso principalmente legales, se requiere una adaptación de la herramienta de evaluación. Somos conscientes de que todavía no podemos decir que tenemos esa herramienta óptima, pero la estamos buscando. En este trabajo se presenta uno de los primeros estudios con el CENITJ para analizar la percepción de la población privada de libertad sobre el trato recibido por parte del juez o tribunal, y la interacción con los funcionarios durante su audiencia. Igualmente se estudia si el sexo conduce a percepciones diferentes.


II. Método

II.1. Participantes

La muestra estuvo compuesta por 216 personas argentinas privadas de libertad, de las cuales 49 eran mujeres, 164 eran varones y 3 no indicaron su sexo. Su edad ese encontraba entre 19 y 70 años ($M=37.58$ y $SD=10.90$).

Título: **Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad**

Autor: Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyhamburu, María Silvia

País:  España

Publicación: Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022

Fecha: 31-07-2022 Cita: IJ-MMMDLXXVI-547

II.2. Procedimiento

A los potenciales participantes se les explicó el objetivo del estudio y se les invitó a participar. Se les informó de que aceptar o rechazar participar no generaría consecuencia alguna para ellos/ellas y se les garantizó que sus respuestas serían anónimas. El instrumento se aplicó de manera grupal y/o individual, contando con apoyo de técnicos que se encontraban en las salas.

II.3. Instrumento de medida

Se utilizó el Cuestionario para la evaluación del nivel de implementación de la Justicia Terapéutica en el Sistema de Justicia (CENITJ), conformado por 141 ítems que evalúan la percepción de funcionarios y usuarios del Sistema Judicial en ocho dimensiones: 1. Información del proceso; 2. Infraestructura física; 3. Papel del funcionario y trato al usuario; 4. Principios de adherencia y prevención de recaídas; 5. Programas de intervención; 6. Resultados del procedimiento; 7. Ambiente de trabajo; y 8. Concepto de Justicia Terapéutica. El CENITJ, en la primera fase de validación, se mostró coherente, relevante y claro (Morales et al., 2019).

Para este trabajo se aplicó la modalidad para usuarios, tomándose la dimensión 4: Principios de adherencia y prevención de recaídas, evaluada a través de 19 ítems (los ítems pueden visualizarse en el anexo). Los dos principios se miden en función de las estrategias empleadas por los funcionario(a)s en su interacción con los usuario(a)s. Las respuestas se establecían en una escala Likert de 5 puntos, donde 1 es nunca y 5 siempre.

II.4. Análisis de datos


Se ejecutaron t de Student para la diferencia de medias para una muestra y para muestras independientes. El tamaño del efecto para la diferencia de medias se calculó a través de la d tomando la fórmula de Cohen para una muestra con un valor de prueba y N iguales y la fórmula de Hedges para N desiguales.

III. Resultados

Los resultados mostraron (ver la Tabla 1) que 15 de los 19 ítems que mide la dimensión 4 del CENITJ conllevaron diferencias significativas. En concreto, se encontró una tasa significativa y con un tamaño del efecto más que grande[1] que los participantes consideran que las autoridades judiciales no “preguntan a las personas la opinión acerca de las resoluciones que toman” y con un tamaño del efecto grande que no “motivan la participación (no les alientan a hablar o expresarse) respecto al planteamiento del plan individualizado o la sentencia, permitiendo intervenir en voz alta con respecto a sus propuestas” y con un tamaño del efecto moderado que no permite que “los usuarios (as) hablen o propongan alternativas para resolver sus casos”. En los restantes ítems que resultaron significativos, el tamaño del efecto fue pequeño, mostrando que las personas respondientes opinan que las autoridades judiciales no “encuentran algo positivo que decir de los procesos o las personas”, no “hacen saber que entienden la situación por la que están pasando las personas”, no “ayudan a minimizar las situaciones de conflicto entre las partes involucradas en el proceso”, no “fomentan la resolución alternativa de conflictos (a través de procesos como la mediación o la conciliación) en los casos que son viables”, no “se aseguran de que la persona entienda la relación entre su conducta y la decisión legal que se toma”, no “plantean que existen formas alternativas al juicio (mediación, conciliación, arbitraje) para la resolución alternativa de conflictos”, no “preguntan a los usuarios (as) por las situaciones que aumentan el riesgo de que reincida en no respetar la ley o que vuelva a presentarse la situación de conflicto por la que llegaron al Poder Judicial”, no “preguntan a los usuarios (as) qué harían si en el futuro se vuelve a presentar una situación similar a la que les llevó a ser juzgados o a estar en el actual proceso o procedimiento judicial”,

Título: Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad

Autor: Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyamburu, María Silvia

País:  España

Publicación: Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022

Fecha: 31-07-2022 Cita: IJ-MMMDLXXVI-547

no son “conscientes los funcionarios de sus propios prejuicios o ideas preconcebidas respecto a la situación o personas con las que están tratando”, no “preguntan a los usuarios (as) por el apoyo familiar del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia o medida producto de su proceso”, no “preguntan a los usuarios (as) por el apoyo social o de la comunidad (amigos, compañeros de trabajo, vecinos, etc.) del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia o medida producto de su proceso”.


Variable	gl.	t	p	M	d
1. Pre. opinión resoluc. Toman	204	-17.23	.000	1.82	-1.20
2. Mot. partici. sentencia voz	204	-12.17	.000	2.10	-0.84
3. Se ref.por exp. Imputados	205	0.22	.830	3.02	0.01
4. Usan contr/acuerd cumplim.	197	-1.27	.205	2.89	-0.08
5. As resol. judici sea entend.	205	-1.68	.095	2.85	-0.12
6. Encuen. algo positivo decir	205	-6.12	.000	2.52	0.42
7. Hac. saber ent sit pasa pers.	204	-4.89	.000	2.59	-0.34
8. Abst.cond. personas, úni. he.	204	-1.90	.060	2.83	-0.14
9. Ayud. min. Situac. conflicto	198	-3,31	.001	2.66	-0.23
10. Fom. ADRs (med. o conc.).	204	-5.26	.000	2.55	-0.37
11. Ayu. a entender la respons.	205	-1.88	.062	2.75	0.58
12. Ase.ent. pers. rel. cond. y dec.	204	-2.90	.004	2.76	-0.20
13. Plant. formas altern al juicio	204	-3.45	.001	2.69	-0.24
14. Preg. por riesgo reincida	202	-4.46	.000	2.61	0.31
15. Preg futuro sit. similar	206	-5.82	.000	2.49	0.40
16. Perm. habl. o prop. altern.	203	-8.57	.000	2.28	0.60
17. Consc. función. prej.	201	-5.49	.000	2.56	0.39
18. Preg. ap. fam. cumpl.acuer.	206	-3.03	.003	2.73	0.21
19. Preg. apo soc. cumpl. acuer	206	-4.00	.000	2.63	0.28

Tabla1. Prueba t, comparación de medias para una muestra, con el valor de prueba de 3 (Nunca siempre)

En cuanto a las diferencias de sexo (ver la Tabla 2), los resultados únicamente mostraron diferencias significativas en dos ítems de la dimensión cuatro del CENITJ. Específicamente, las mujeres consideraron en mayor medida que los hombres que las autoridades judiciales “Motivan la participación (les alientan a hablar o expresarse) respecto al planteamiento del plan individualizado o la sentencia, permitiendo intervenir en voz alta con respecto a sus propuestas” y que “Permiten que los usuarios (as) hablen o propongan alternativas para resolver sus casos”.

Variable	gl.	t	p	Mmu	Mho	d
1 Pre. opinión resoluc. toman	201	1.24	.216	1.98	1.78	.20
2. Mot. partici. sentencia voz	66.4	2.40	.019	2.45	1.99	.44
3. Se ref.por exp. imputados	201	-0.59	.554	2.94	3.06	.09
4. Usan contr/acuerd cumplim.	193	0.90	.368	3.04	2.86	.03
5. As resol. judici sea entend.	201	0.35	.729	2.92	2.85	.06
6. Encuen. algo positivo decir	201	1.53	.128	2.74	2.46	.25
7. Hac. saber ent sit pasa pers.	200	0.26	.797	2.63	2.58	.04
8. Abst.cond. personas, úni. he.	200	-1.27	.206	2.64	2.90	.21
9. Ayud. min. situac. conflic.	194	0.70	.487	2.80	2.63	.12
10. Fom. ADRs (med. o conc)	200	0.32	.751	2.60	2.54	.05
11. Ayu. a entender la respons.	201	-0.86	.389	2.55	2.83	.15
12. Ase.ent. pers. rel. cond. y dec.	200	-1.49	.138	2.54	2.84	.25
13. Plant. formas altern al juicio	100.2	-0.40	.687	2.65	2.72	.05
14. Preg. por riesgo reincida	94.1	1.34	.184	2.81	2.56	.20
15. Preg futuro sit. similar	202	1.75	.081	2.78	2.41	.29
16. Perm. habl. o prop. altern.	199	2.15	.030	2.62	2.19	.36
17. Consc. unción. prej.	197	0.70	.488	2.67	2.54	.11
18. Preg. apo. fam. acuer.	105.2	0.58	.563	2.82	2.71	.09
19. Preg. apoyo soc. cum. acuer	103.7	0.67	.502	2.73	2.61	.09

Tabla 2. Prueba t, comparación de medias para dos muestras

Título:	Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad		
Autor:	Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyhamburu, María Silvia		
País:	 España		
Publicación:	Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022		
Fecha:	31-07-2022	Cita:	IJ-MMMDLXXVI-547


IV. Conclusiones

Como se señaló antes, el instrumento utilizado en este estudio se mostró coherente, relevante y claro en la primera fase de validación; sin embargo, aún no se terminó el procedimiento de validación para el cuestionario completo, con lo cual esto constituye la mayor limitación de este trabajo. Por otro lado, al tratarse de población privada de libertad y, por tanto, todas las personas que participaron en el estudio han sido denunciadas de cometer un acto delictivo, y mayoritariamente condenadas, en una provincia de Argentina, no permite una generalización de los resultados a todas las personas usuarias de la Justicia.

Los resultados muestran con claridad que la manera de interactuar las autoridades judiciales con las personas enjuiciadas, según la percepción de estas, se aleja de lo que la TJ establece. Así, sin ánimo de exhaustividad, a las personas denunciadas no les muestran empatía, ni tampoco entienden la situación que están viviendo, no coadyuvan a disminuir las situaciones de conflicto con las personas que tienen el conflicto/problema legal, no les demandan propuestas de alternativas para resolver sus casos; tampoco les demandan información por aquellas circunstancias que consideran de riesgo para la reincidencia, o por los factores protectores relacionados con el apoyo familiar y social para la adherencia o cumplimiento de la sentencia ni su opinión sobre esta.

En cuanto a las diferencias entre hombres y mujeres es de destacarse que tan sólo en dos variables, de las 19 que compone la dimensión 4 del CENITJ (Principios de adherencia y prevención de recaídas), se han encontrado diferencias entre hombres y mujeres en la percepción que tienen sobre la actuación de las autoridades para facilitar la adherencia y la prevención de recaídas. En concreto, las mujeres privadas de libertad perciben que las autoridades judiciales las motivan más que los hombres “a la participación (les alientan a hablar o expresarse) respecto al planteamiento del plan individualizado o la sentencia, permitiendo intervenir en voz alta con respecto a sus propuestas”; sin embargo, a tenor de los resultados ($M= 2.45$) no lo es suficientemente. En el mismo sentido, es decir, también en mayor medida que los hombres, informan que les “permiten hablar o proponer alternativas para resolver sus casos” pero lejos ($M= 2.62$) del punto que la TJ considera deseable, que entendemos debe estar lo más próximo a una puntuación de 5.00 (siempre).

Los resultados del estudio, aunque previsibles no menos decepcionantes, permiten establecer que se precisa una mayor formación de las autoridades judiciales en TJ, específicamente en lo relacionado en dar voz a las personas usuarias de la justicia, puesto que, con independencia de que acudan como acusadas de cometer un delito o como víctimas, deben tener la oportunidad de contar su historia a quienes van a tomar las decisiones judiciales, puesto que, cuando sienten que les han escuchado y tomado en consideración su relato, tendrán la sensación de validación. Y como es bien sabido, tras un procedimiento legal con un sentido de voz y validación, las personas se encuentran más satisfechas con el resultado, con independencia de este (Tyler, 2006, 2007, 2010). Las autoridades judiciales deben conocer que en las personas condenadas por la comisión de un delito, cuando participan en la elección de la solución a su conflicto con la ley, se genera una mayor motivación para el cambio y es más probable que se comprometan y logren llevar a cabo lo que la sentencia establezca y, por lo tanto, se incrementa la adherencia y se disminuye la posibilidad de recaídas. Además, genera en ellas autoestima, autoeficacia y percepción de bienestar (Fariña, 2022). También parece necesaria una mayor formación y concienciación de los decisores judiciales sobre lo que la Justicia Restaurativa puede aportar a las personas que infringen la ley, para las víctimas y para la sociedad, especialmente cuando esta se aplica con orientación de TJ. Ahora bien, somos conscientes que TJ desafía los enfoques tradicionales de la educación legal, que generalmente no prestan atención a estos impactos potenciales ni al bienestar de los participantes, algo que para la TJ es primordial (Babb y Wexler, 2014), pero, también, parafraseando a Petrucci (2021) “si nosotros lo medimos ellos, vendrán”, especialmente si nos afanamos en una labor pedagógica que englobe teoría y muestre resultados.

Título: **Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad**
Autor: Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyhamburu, María Silvia
País:  España
Publicación: Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022
Fecha: 31-07-2022 Cita: IJ-MMMDLXXVI-547

Referencias

Arce, R., Fariña, F., Seijo, D., y Novo, M. (2015). Assessing impression management with the MMPI-2 in child custody litigation. *Assessment*, 22(6), 769-777. <http://dx.doi.org/10.1177/1073191114558111F>

Arstein-Kerslake, A., y Black, J. (2020). Right to legal capacity in therapeutic jurisprudence: Insights from critical disability theory and the convention on the rights of persons with disabilities. *International Journal of Law and Psychiatry*, 68, 101535. <http://dx.doi.org/10.1016/j.ijlp.2019.101535>

Babb, B. A. y Wexler, D. B. (2014). *Therapeutic Jurisprudence*. Springer. de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2360252

Barreiro, L. A., Suárez, J. K., Pinto, T. M., González, P., y Tuñón, M. (2004). El incumplimiento de las prescripciones de salud. Los problemas de adhesión al tratamiento en el ámbito de la salud mental. *Anales de Psiquiatría*, 20(8), 364-372.

Bartels, L. (2009) Challenges in Mainstreaming Specialty Courts. *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, 383. <https://www.aic.gov.au/sites/default/files/2020-05/tandi383.pdf>

Birgden, A. (2015). Maximizing desistance: Adding therapeutic jurisprudence and human rights to the mix special issue: criminal justice and behavior. *Criminal Justice and Behavior*, 42, 19-31.

Brookbanks, W. (2001). Therapeutic Jurisprudence: Conceiving an Ethical Framework. *Journal of Law and Medicine*, 8, 328-341.

Droppelmann, C., Valdés-Riesco, A., y Villagra, C. (2022). Therapeutic jurisprudence and the desistance paradigm: Theoretical and practical convergences for social reintegration. *International Journal of Law Psychiatry*, 82. DOI:10.1016/j.ijlp.2022.101790

Elbogen, E. B., Van Dorn, R. A., Swanson, J.W., Swartz, M. S., y Monahan, J. (2006) Treatment engagement and violence risk in mental disorders. *British Journal of Psychiatry*, 189, 354-60. <https://doi.org/10.1192/bjpp.105.017913>

Fariña, F. (2019). La mediación familiar, una manifestación de Justicia Terapéutica. En I. Luján-Henríquez (Ed.), *Conflictos y mediación en contextos plurales de convivencia* (págs. 121-144). Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones y Difusión Científica de la ULPGC.

Fariña, F. (2022). Justicia terapéutica: humanizando la justicia, de la teoría a la práctica. En E. Vázquez y L. García Villaluenga (Dir.), *Habilidades y procedimientos de la Mediación* (págs. 7-30). Pamplona: Thomson Reuters. Aranzadi.


Fariña, F., Oyhamburu, M. S., y Wexler, D. (2020). Presentación. En F. Fariña, M. S. Oyhamburu y D. Wexler (Eds.). *Justicia terapéutica en Iberoamérica* (págs. 13-16). Madrid: Wolters Kluwer.

Gal, T., y Wexler, D. B. (2015). Synergizing therapeutic jurisprudence and positive criminology. En N. Ronel y D. Segev (Eds.). *Positive criminology* (págs. 138-151). London: Routledge.

Goldberg, S. (2005). *Judging for the 21st Century: A Problem-Solving Approach*. Ottawa, Canada: National Judicial Institute. <https://www.joa sa.org.za/articles/Judgingfor21stcenturyDe.pdf>

Título: **Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad**

Autor: Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyhamburu, María Silvia

País:  España

Publicación: Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022

Fecha: 31-07-2022 Cita: IJ-MMMDLXXVI-547

Hernández, I., Sarmiento, N., Gonzalez, I., Galarza, S., De la Bastida, A., Terán, S., y Terán, E. (2018). Adherencia al tratamiento en los pacientes de consulta externa de los centros de salud de Quito. *Metro Ciencia*, 26(1), 0-11. <https://revistametrocienca.com.ec/index.php/revista/articulo/view/35>

Hodges, C. (2020). Achieving a Just Culture that Learns and Improves. En P. Vines., y A. Akkermans, (Eds.), *Unexpected Consequences of Compensation Law* (págs. 123-162). Oxford, UK: Hart Publishing. <https://doi.org/10.5040/9781509928026.ch-007>

Kawalek, A. (2020). A tool for measuring therapeutic jurisprudence values during empirical research. *International Journal of Law and Psychiatry*, 71, 101581. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2020.101581>

Lynch, A., y Perlin, M. (2021). 'I See What Is Right and Approve, But I Do What Is Wrong': Psychopathy and Punishment in the Context of Racial Bias in the Age of Neuroimaging. *Lewis & Clark Law Review*, 25(2), 453-488. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3747133>

Meichenbaum, D., y Turk, D. C. (1987). *Facilitating Treatment Adherence: A Practitioner's Guidebook*. New York, NY: Plenum Press.

Mehra, A. (2014). *Therapist Empathy Mediation in Treatment Orientation Effects on Therapy Dosage non-Compliance*. Dissertation Abstracts International: Section B: The Sciences and Engineering. 74, 9-B(E). St. John's University.

Morales, L. A., y Aguilar, M. B. (2014). Justicia Terapéutica: barreras y oportunidades para su aplicabilidad en México. En D. Wexler, F. Fariña, L. A. Morales y P. Colín (Comps.), *Justicia Terapéutica: Experiencias y aplicaciones* (págs. 21-28). México, D.F.: INACIPE.

Morales, L. A., Fariña, F., Tomé, D., y Colín, P. (2019). Cuestionario para la evaluación del nivel de implementación de la justicia terapéutica en el sistema de justicia. En M. S. Oyhamburu, E. Arias y F. Fariña (Coords.), *V Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Libro de resúmenes* (págs. 96-98). Santiago de Compostela: Tórculo Comunicaciones Gráfica.

Moyers, T. B., y Miller, W.R. (2013). Is Low Therapist Empathy Toxic? *Psychology of Addictive Behaviors*, 27(3), 878-884.

Pagès-Puigdemont, N., y Valverde-Merino, M. I. (2018). Adherencia terapéutica: factores modificadores y estrategias de mejora. *Ars Pharmaceutica*, 59(4), 251-258. <https://doi.org/10.30827/ars.v59i4.7357>

Perlin, M. L. (2019). "Changing of the guards": David Wexler, therapeutic jurisprudence, and the transformation of legal scholarship. *International Journal of Law and Psychiatry*, 63, 3-7. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2018.07.001>.


Petrucchi, C. (2021). If we measure it, they will come: a realist evaluation approach in a therapeutic jurisprudence context. *Family Court Review*, 59(3), 521-533. <https://doi.org/10.1111/fcre.12592>

Tyler, T. R. (2006). *Why people obey the law*. New Haven, CT: Yale University Press.

Tyler T. R. (2007). Procedural Justice and the Courts. *Court Review: The Journal of the American Judges Association*, 44(1/2), 26-31. <https://digitalcommons.unl.edu/ajacourtreview/217>

Título: Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad

Autor: Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyamburu, María Silvia

País:  España

Publicación: Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022

Fecha: 31-07-2022 Cita: IJ-MMMDLXXVI-547

Tyler, T. R. (2010). "Legitimacy in corrections": Policy implications. *Criminology & Public Policy*, 9, 127-134. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9133.2010.00615.x>

West, S. G., Friedman, S. H., y Shand, J. P. (2013). Therapeutic jurisprudence. *Wiley Encyclopedia of Forensic Science*. <https://doi.org/10.1002/9780470061589.fsa611>

Wexler, D. B. (1992). Putting mental health into mental health law. *Law and Human Behavior*, 16(1), 27-38. <https://doi.org/10.1007/BF02351047>

Wexler, D. B. (2000). Therapeutic jurisprudence: An overview. *Thomas M. Cooley Law Review*, 17, 125-134. https://www.researchgate.net/profile/David-Wexler-3/publication/228244466_Therapeutic_Jurisprudence_An_Overview/links/00b7d524375db0253c00000/Therapeutic-Jurisprudence-An-Overview.pdf

Wexler, D. B. (2001). Robes and Rehabilitation: How Judges Can Help Offenders "Make Good". *Court Review*, 38, 17-23.

Wexler, D. B. (2002), Therapeutic jurisprudence and legal education: Where do we go from here? *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, 71, 177-189.

Wexler, D. B. (2013). New wine in new bottles: The need to sketch a therapeutic jurisprudence code of proposed criminal processes and practices articles from practitioners. *Arizona Summit Law Review*, 7, 463-480.

Wexler, D. B. (2017). A pro forma expungement proceeding: A lost therapeutic opportunity? *Therapeutic Jurisprudence in the Mainstream*. *Arizona Legal Studies Discussion Paper*, N. 17-22. <https://ssrn.com/abstract=3039054>

World Health Organization (2003). Adherence to long-term therapies: evidence for action [edited by Eduardo Sabate]. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/42682>

Anexo


De acuerdo a las siguientes afirmaciones, ¿qué tan frecuentemente considera que la o las autoridades llevan a cabo lo siguiente? Utilice para responder la escala:

1=Nunca 2=Casi Nunca 3=A veces 4=Casi siempre 5=Siempre

1. Preguntan a las personas la opinión acerca de las resoluciones que toman.	1	2	3	4	5
2. Motivan la participación (les alientan a hablar o expresarse) respecto al planteamiento del plan individualizado o la sentencia, permitiendo intervenir en voz alta con respecto a sus propuestas.	1	2	3	4	5
3. Se refieren a las personas denunciadas por el número de expediente del caso o llamándolas imputados.	1	2	3	4	5
4. Usan contratos o acuerdos firmados para el cumplimiento de las órdenes judiciales.	1	2	3	4	5
5. Se aseguran de que la resolución judicial sea entendida por usuarios (as) en términos de lo que implica la misma.	1	2	3	4	5
6. Encuentran algo positivo que decir de los procesos o las personas.	1	2	3	4	5
7. Hacen saber que entienden la situación por la que están pasando las personas.	1	2	3	4	5
8. Se abstienen de condenar a las personas, únicamente juzgan los hechos.	1	2	3	4	5

Título: **Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad**

Autor: Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyhamburu, María Silvia

País:  España

Publicación: Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022

Fecha: 31-07-2022 Cita: IJ-MMMDLXXVI-547

9. Ayudan a minimizar las situaciones de conflicto entre las partes involucradas en el proceso.	1	2	3	4	5
10. Fomentan la resolución alternativa de conflictos (a través de procesos como la mediación o la conciliación) en los casos que son viables.	1	2	3	4	5
11. Ayudan a las personas a entender su responsabilidad (su participación) en la situación o trámite que se está llevando en el juzgado.	1	2	3	4	5
12. Se aseguran de que la persona entienda la relación entre su conducta y la decisión legal que se toma.	1	2	3	4	5
13. Plantean que existen formas alternativas al juicio (mediación, conciliación, arbitraje) para la resolución alternativa de conflictos.	1	2	3	4	5
14. Preguntan a los usuarios (as) por las situaciones que aumentan el riesgo de que reincida en no respetar la ley o que vuelva a presentarse la situación de conflicto por la que llegaron al Poder Judicial.	1	2	3	4	5
15. Preguntan a los usuarios (as) qué harían si en el futuro se vuelve a presentar una situación similar a la que les llevó a ser juzgados o a estar en el actual proceso o procedimiento judicial.	1	2	3	4	5
16. Permiten que los usuarios (as) hablen o propongan alternativas para resolver sus casos.	1	2	3	4	5
17. Serán conscientes los funcionarios de sus propios prejuicios o ideas preconcebidas respecto a la situación o personas con las que están tratando.	1	2	3	4	5
18. Preguntan a los usuarios (as) por el apoyo familiar del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia o medida producto de su proceso.	1	2	3	4	5
19. Preguntan a los usuarios (as) por el apoyo social o de la comunidad (amigos, compañeros de trabajo, vecinos, etc.) del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia o medida producto de su proceso.	1	2	3	4	5

Notas

*Catedra UNESCO Educación Transformadora: Ciencia, Comunicación y Sociedad. Universidad de Vigo, España.


francisca@uvigo.es

<https://orcid.org/0000-0002-7652-0948>

**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México. Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla, México.

luzanyela.morales@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0002-6615-362X>

Título: **Principios de la Justicia Terapéutica: Un análisis de la dimensión 4 del CENITJ en personas privadas de libertad**
Autor: Fariña, Francisca - Morales-Quintero, Luz Anyela - Oyhamburu, María Silvia
País:  España
Publicación: Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica - Número 5 - Octubre 2022
Fecha: 31-07-2022 Cita: IJ-MMMDLXXVI-547

***Jueza Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, provincia Buenos Aires y Directora del Proyecto de Extensión Confluencia de saberes y humanización del sistema legal, UNLP. Argentina.
msoyhamburu@yahoo.com.ar

[1] La magnitud del tamaño del efecto (d) fue interpretada cualitativamente como pequeña ($d = 0.20$, un tamaño del efecto más grande que el 55.6 %), moderada ($d = 0.50$, un tamaño del efecto más grande que el 63.7 %), grande ($d = 0.80$ un tamaño del efecto más grande que el), o más que grande ($d > 1.20$, un tamaño del efecto más grande que el 80.2 %) (Arce et al., 2015).

Recibido: 04-05-2022

Aceptado: 31-07-2022